

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que se recibió certificación de asistencia del señor Luis Adolfo Gamba Díaz a la prueba de A.D.N. decretada por el Despacho, emanada por el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira. Sírvase Proveer **LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ**. -Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 649.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

<i>Proceso: Investigación de la Paternidad.</i> <i>Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Cartago, en representación de los intereses del NNA S. DIAZ MORALES</i> <i>Demandado: LUIS ADOLFO GAMBA DIAZ</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00313-00</i>

Visto el informe secretarial que encabeza la presente providencia y, ante la imperiosa necesidad de practicar la prueba de A.D.N. en el *sub examine*; el Despacho procederá a fijar por segunda vez fecha para la práctica de la prueba de A.D.N., a fin de proceder conforme lo dispone los numerales segundo del artículo 386 Estatuto Procesal, la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

Por último, se advierte a los anteriores, en especial a la parte demandada que no puede ser renuente a la realización del examen científico, puesto que aquello conlleva a privar el goce del derecho a la identidad del menor, entendido como sujeto de especial protección constitucional (Art. 45 Constitución Nacional) y, por consiguiente, la judicatura está en la obligación de adoptar todas las medidas, incluso coercitivos (sanciones conforme al Artículo 44 del Código General del Proceso) para garantizar la práctica del examen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR por **SEGUNDA VEZ** y para el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la toma de muestra para la prueba de A.D.N. con la utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001(99.999%) ante el Laboratorio Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, donde deberá comparecer el niño S. DIAZ MORALES acompañado de su señora MARIA MÓNICA DÍAZ MORALES identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.426.721 y el señor LUIS ADOLFO GAMBA DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.474.233.

2º) REMITIR oficio dirigido a las direcciones electrónicas y/o físicas de los citados a la práctica de la prueba de A.D.N., advirtiéndole que su inasistencia a este acto procesal dará lugar a la imposición de las sanciones correctivas contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, como también, acarreará las consecuencias procesales y probatorias procedentes (inciso tercero, numeral tercero artículo 372 *ibidem*).

3º) **COMUNICAR** al Laboratorio Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira la presente decisión, a fin de que desplieguen todas las acciones respectivas en pro de la efectiva realización del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 15 DE 2024** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 076**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.